



Ajuntament de la Vila d'Olocau

ORDENANZA REGULADORA PRECIO PUBLICO POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47, del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa concordante de aplicación, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento del régimen jurídico de los precios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Olocau por la realización de actividades Deportivas.

En lo no previsto expresamente, se estará a lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, la normativa tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la realización de actividades deportivas en las instalaciones municipales ofertadas por el Ayuntamiento de Olocau.

Artículo 3º. Naturaleza Jurídica.

Los precios públicos que el Ayuntamiento de la Villa de Olocau imponga y ordene, gozarán de la condición de ingreso municipal de derecho público, y para su cobro la Hacienda Municipal utilizará las prerrogativas establecidas legalmente por la Hacienda del Estado y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Será exclusivamente administrativo el procedimiento de gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanción en materia de precios públicos municipales.

Artículo 4º.- Obligados al pago. -

Quedan obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Se presumen como obligados al pago, con carácter general, los solicitantes del servicio, bien o actividad.

Artículo 5º.- Bases de percepción y tarifas.

Se tomará como base para la percepción del precio público el número de personas que soliciten los servicios, edad de los usuarios, duración del uso de



Ajuntament de la Vila d'Olocau

las instalaciones, clase de actividades o servicios.

La cuantía del precio público será el fijado en la Tarifa que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

Artículo 6º.- Periodo impositivo y devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la realización de actividades deportivas en las instalaciones municipales por los interesados.

Se entiende que la realización de actividades deportivas se inicia desde que se solicite cada uno de los servicios.

Artículo 7º.- Normas de Gestión, Declaración e Ingreso.

Las Liquidaciones que se practiquen en concepto de estos Precios Públicos, podrán exigirse en régimen de autoliquidación, facilitándose en tal caso los impresos correspondientes por las Oficinas Municipales.

El pago se realizará antes de acceder a la realización de las actividades deportivas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. Cuando por causas no imputables a la Administración municipal el obligado al pago del precio no disfrutará finalmente del servicio o actividad, no procederá devolución alguna.

Artículo 8º. Fijación.

El establecimiento, modificación, supresión ó actualización de los precios públicos por la Realización de Actividades Deportivas requerirá la previa instrucción del expediente, en el cual se acredite mediante los correspondientes informes, la proporcionalidad, acierto, legalidad y coherencia de los acuerdos adoptados.

La competencia para el establecimiento, modificación ó actualización de la cuantía de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza estará atribuida al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las tarifas de los Precios Públicos podrán ser objeto, anualmente, de la correspondiente actualización automática, de conformidad con las variaciones experimentadas durante cada periodo por el índice de precios al consumo, o por aquellos otros indicadores oficiales que se señalen en sustitución de aquel.



Ajuntament de la Vila d'Olcáu

Constatada por el Pleno la actualización automática, se hará pública, para general conocimiento y efectos, mediante la publicación de edictos en los tablones de anuncios y en el B.O.P, indicándose los recursos procedentes.

Requerirá la previa instrucción del expediente, en el cual se acrediten mediante informes, la proporcionalidad, acierto, legalidad y coherencia de las propuestas de acuerdos.

Contra los actos y acuerdos de imposición, ordenación, modificación, actualización o supresión de Precios Públicos por la Realización de Actividades Deportivas, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en el artículo 39 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los Precios Públicos por la Realización de Actividades Deportivas, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Organismo que hubiese dictado el acto, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o, en su caso, desde la exposición al público de los correspondientes padrones.

ANEXO TARIFAS PRECIOS PUBLICOS

TARIFA	CUOTA ANUAL
ESCUELAS DEPORTIVAS	
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	20€/persona
PADEL	20€/persona
ACTIVIDAD FISICA PARA LA 3ª EDAD	20€/persona
GAP	20€/persona
GENÉRICO PARA NUEVAS ESCUELAS	20€/persona

APROBACIÓN DEFINITIVA BOP Nº 103 DE 30-05-2019